

## RELACION 3.2

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE OBRAS HIDRAULICAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-MARCA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1984  
A) DOTACIONES . (miles de pesetas)

Nº PROGRAMA	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
174	17.06.112	2.114	-	-	-	-	2.114	2.114	
	17.06.113	1.729	-	-	-	-	1.729	1.729	
	17.06.114	686	-	-	-	-	686	686	
	17.06.115	1.098	-	-	-	-	1.098	1.098	
	17.06.122	3.751	-	-	-	-	3.751	3.751	
	TOTAL CAPITULO 1	9.378	-	-	-	-	9.378	9.378	
	TOTAL PROGRAMA 174	9.378	-	-	-	-	9.378	9.378	
154	17.03.211	437	-	-	-	-	437	437	
	17.03.222	7	-	-	-	-	7	-	
	17.03.235	39	-	-	-	-	39	-	
	17.03.241	837	-	-	-	-	837	837	
	17.03.271	145	-	-	-	-	145	145	
	TOTAL CAPITULO 2	1.465	-	-	-	-	1.465	1.419	
	TOTAL PROGRAMA 154	1.465	-	-	-	-	1.465	1.419	
	TOTAL DOTACIONES	10.843	-	-	-	-	10.843	10.797	

- 6 -

## B) RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Financiación
Transferencias Sección 32. Capítulo IV. ....	10.797
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. ....	-
Tasas y otros ingresos. ....	(33.601) .
TOTAL RECURSOS. ....	10.797

3.3 CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS.

Ninguno

- 7 -

## ANEXO II

## Preceptos legales afectados

Ley de 7 de julio de 1911, sobre construcción de obras hidráulicas con destino a riegos y de defensa y encauzamiento de las corrientes.

Los siguientes Decretos por los que se regulan los auxilios del Estado para las obras de abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones:

- Decreto de 17 de mayo de 1940.
- Decreto de 27 de julio de 1944.
- Decreto de 27 de mayo de 1949.
- Decreto de 17 de marzo de 1950.
- Decreto de 1 de febrero de 1952.
- Decreto-ley de 11 de septiembre de 1953.
- Decreto de 10 de enero de 1959.
- Decreto de 25 de febrero de 1960.
- Decreto de 25 de octubre de 1962.
- Decreto de 31 de octubre de 1963.
- Decreto 2359/1969, de 15 de septiembre.
- Decreto 926/1973, de 26 de abril.

10579

REAL DECRETO 917/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tiempo libre.

Por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Aragón, a cuyo amparo se arrojó el Real Decreto 4120/1982, de 29 de diciembre, por el que se tras-

pasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de tiempo libre.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, el citado Real Decreto de traspasos fue acompañado de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios y modificar determinados medios patrimoniales relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios y modificación de medios patrimoniales transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tiempo libre por el Real Decreto 4120/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón los créditos presupuestarios que

figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los créditos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**A N E X O**

Don José Antonio Torres Soto y doña María Angeles González García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón,

**CERTIFICAN:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de los que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tiempo libre por el Real Decreto 4120/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria sexta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se modifican y amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se modifican los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del Real Decreto 4120/1982, de 29 de diciembre, en los términos que figuran en la relación adjunta número 1.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

No existe ampliación de los mismos.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 80.002 miles de pesetas. La recaudación de ingresos por prestación de servicios asciende a 48.194 miles de pesetas y la carga asumida neta se cifra en 31.808 miles de pesetas, conforme al detalle que se recoge en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, se detallan en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

— Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

	Miles de pesetas en 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal ... ..	47.512
Gastos de funcionamiento ... ..	27.199
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	5.291
	<b>80.002</b>
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos ... ..	48.194
Financiación neta ... ..	<b>31.808</b>

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y María Angeles González García.

**RELACION Nº 1**

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE FIGURANDO COMO TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON POR REAL DECRETO 4120/82 DE 29 DE DICIEMBRE DEBEN CAUSAR BAJA

**INSTITUTO SOCIAL DEL TIEMPO LIBRE (1)**

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie cedida compartida	TOTAL m <sup>2</sup> .	OBSERVACIONES
HOGAR DEL PRODUCTOR	TERUEL, Plaza General Nola nº 9	Compra 22-4-49 a Luis Pastor Esteban. SEDE SINDICAL	---	462	Concesionario Miguel Garcia Sanchez, Canón 45.000 pts.
HOGAR DEL PRODUCTOR	CALAGONA (Teruel), Ctra. de Sagunto a Burgos	Donación 04-1-72 por Hdad. de Labradores y G <sup>o</sup> Inderos	---	120	En sede sindical
HOGAR DEL PRODUCTOR	ARIES (Teruel) Parida Sapano Cuartero	Donación 19-9-64 por Antonio Novella	---	217	En sede sindical
HOGAR DEL PRODUCTOR	VRILLAS (Teruel) San Vicente de Paul s/n	Donación 9-1-68 por Ayntam.	---	294	En sede sindical
HOGAR DEL PRODUCTOR	ESCUCHA (Teruel)	---	---	---	---
HOGAR DEL PRODUCTOR	ALCARRIS (Teruel) Avda. Jose Antonio nº 38	Donación 21-7-59 por Hdad. de Labradores y G <sup>o</sup> Inderos	---	242	En sede sindical
HOGAR (2)	BOEA DE LOS CABALLEROS (Zaragoza)	Donación 4-3-49 por Ayuntamiento durante 99 años	---	87.000	---

(1) Estos Hogares se excluyen por estar cedidos a Ayuntamientos o a Centrales Sindicales.

(2) Calificado de Hogar del Productor en relación nº 1 del RD 4120/82.

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INTERCOMUNICACION QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE A.R.A.S.O.E. CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO DE 1983.

CATEGORIA PRESUPUESTARIA	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
<b>CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL</b>					
19.30.127. Retribuciones Complementarias	332		3.003		3.335
19.30.161. Personal Contratado Laboral	508		27.322		27.830
19.30.172. Personal Contratado	225		0.077		302
19.30.181. Gastos Seguridad Social	321				0.176
<b>TOTAL CAPITULO I</b>	<b>786</b>		<b>37.402</b>		<b>38.188</b>
<b>CAPITULO II.- GASTOS DE Bienes Materiales y Servicios</b>					
19.30.211. Gastos de Oficinas	69		459		528
19.30.212. Gastos de Viajes	322		285		607
19.30.213. Gastos Financieros	1				1
19.30.214. Suscripciones puestas	5				5
19.30.215. Vestuario personal oficinas	3		34		37
19.30.221. Alquileres	63		6.400		7.134
19.30.222. Conservación Inmobiliar	323		6.225		6.548
19.30.223. Limpieza, agua, electricidad, calefacción, etc.	3		35		38
19.30.233. Servicios de transporte	4		43		47
19.30.241. Dietas, locomoción, etc.	62		64		126
19.30.251. Residencias	62		6.427		7.049
19.30.252. Protección	4				4
19.30.253. Instalaciones deportivas	4		5.001		5.005
19.30.254. Otros edificios	32		21		53
19.30.274. Mobiliario en general	9				9

3.1.3. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INTERCOMUNICACION QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE A.R.A.S.O.E. CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO DE 1983.

CATEGORIA PRESUPUESTARIA	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
<b>CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL</b>					
19.30.127. Retribuciones Complementarias	5		2.077		2.082
19.30.161. Personal Contratado Laboral	27				27
19.30.172. Personal Contratado					
19.30.181. Gastos Seguridad Social					
<b>TOTAL CAPITULO I</b>	<b>32</b>		<b>2.077</b>		<b>2.109</b>
<b>CAPITULO II.- GASTOS DE Bienes Materiales y Servicios</b>					
19.30.211. Gastos de Oficinas					
19.30.212. Gastos de Viajes					
19.30.213. Gastos Financieros					
19.30.214. Suscripciones puestas					
19.30.215. Vestuario personal oficinas					
19.30.221. Alquileres					
19.30.222. Conservación Inmobiliar					
19.30.223. Limpieza, agua, electricidad, calefacción, etc.					
19.30.233. Servicios de transporte					
19.30.241. Dietas, locomoción, etc.					
19.30.251. Residencias					
19.30.252. Protección					
19.30.253. Instalaciones deportivas					
19.30.254. Otros edificios					
19.30.274. Mobiliario en general					
<b>TOTAL CAPITULO II</b>	<b>1.438</b>		<b>63.921</b>		<b>65.359</b>
<b>TOTAL COSTES</b>	<b>1.470</b>		<b>66.022</b>		<b>67.497</b>
<b>RECURSOS</b>					
19.30.253. Prestaciones de servicios					
<b>TOTAL RECURSOS</b>					<b>67.497</b>
<b>GRAN RESERVA</b>					
<b>TOTAL RESERVA</b>					<b>67.497</b>
<b>GRAN RESERVA NETA</b>					<b>67.497</b>

3.1.4. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INTERCOMUNICACION QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE A.R.A.S.O.E. CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO DE 1983.

CATEGORIA PRESUPUESTARIA	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
<b>CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL</b>					
19.30.127. Retribuciones Complementarias	5.700		48.762		54.462
19.30.161. Personal Contratado Laboral	650		26.259		26.909
19.30.172. Personal Contratado					
19.30.181. Gastos Seguridad Social					
<b>TOTAL CAPITULO I</b>	<b>6.350</b>		<b>75.021</b>		<b>81.371</b>
<b>CAPITULO II.- GASTOS DE Bienes Materiales y Servicios</b>					
19.30.211. Gastos de Oficinas	4.450		70.281		74.731
19.30.212. Gastos de Viajes			46.294		46.294
19.30.213. Gastos Financieros					
19.30.214. Suscripciones puestas					
19.30.215. Vestuario personal oficinas					
19.30.221. Alquileres					
19.30.222. Conservación Inmobiliar					
19.30.223. Limpieza, agua, electricidad, calefacción, etc.					
19.30.233. Servicios de transporte					
19.30.241. Dietas, locomoción, etc.					
19.30.251. Residencias					
19.30.252. Protección					
19.30.253. Instalaciones deportivas					
19.30.254. Otros edificios					
19.30.274. Mobiliario en general					
<b>TOTAL CAPITULO II</b>	<b>4.450</b>		<b>116.866</b>		<b>121.316</b>
<b>TOTAL COSTES</b>	<b>10.800</b>		<b>191.887</b>		<b>202.687</b>
<b>RECURSOS</b>					
19.30.253. Prestaciones de servicios					
<b>TOTAL RECURSOS</b>					<b>202.687</b>
<b>GRAN RESERVA</b>					
<b>TOTAL RESERVA</b>					<b>202.687</b>
<b>GRAN RESERVA NETA</b>					<b>202.687</b>

3.1.5. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INTERCOMUNICACION QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE A.R.A.S.O.E. CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO DE 1983.

CATEGORIA PRESUPUESTARIA	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
<b>CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL</b>					
19.30.127. Retribuciones Complementarias	3.823		6.872		10.695
19.30.161. Personal Contratado Laboral	604		2.159		2.763
19.30.172. Personal Contratado	778		3.850		4.628
19.30.181. Gastos Seguridad Social					
<b>TOTAL CAPITULO I</b>	<b>5.205</b>		<b>12.881</b>		<b>18.086</b>
<b>CAPITULO II.- GASTOS DE Bienes Materiales y Servicios</b>					
19.30.211. Gastos de Oficinas					
19.30.212. Gastos de Viajes					
19.30.213. Gastos Financieros					
19.30.214. Suscripciones puestas					
19.30.215. Vestuario personal oficinas					
19.30.221. Alquileres					
19.30.222. Conservación Inmobiliar					
19.30.223. Limpieza, agua, electricidad, calefacción, etc.					
19.30.233. Servicios de transporte					
19.30.241. Dietas, locomoción, etc.					
19.30.251. Residencias					
19.30.252. Protección					
19.30.253. Instalaciones deportivas					
19.30.254. Otros edificios					
19.30.274. Mobiliario en general					
<b>TOTAL CAPITULO II</b>	<b>2.094</b>		<b>6.300</b>		<b>8.394</b>
<b>TOTAL COSTES</b>	<b>7.299</b>		<b>19.181</b>		<b>26.480</b>
<b>RECURSOS</b>					
19.30.253. Prestaciones de servicios					
<b>TOTAL RECURSOS</b>					<b>26.480</b>
<b>GRAN RESERVA</b>					
<b>TOTAL RESERVA</b>					<b>26.480</b>
<b>GRAN RESERVA NETA</b>					<b>26.480</b>

RELACION 2.-

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA, CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.983, RECONSIDERADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CRÉDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
22.06.112		1.862	4.178			6.028	4.178	
22.06.111								
22.06.201		640	1.660			2.300	1.660	
19.03.272		1.800	8.678			8.778	8.678	
19.03.271		300	21.007			22.327	21.007	
19.03.273								
19.03.274		218	10.820			10.738	10.620	
19.03.275		108	50			636	630	
19.03.276		78	50			112	30	
19.03.277		160	13.607			15.897	15.607	
19.03.278		8	40			43	40	
19.03.279		8	50			55	50	
19.03.280		222	864			906	884	
19.03.281		94	109			203	109	
19.03.279		30	11.953			12.028	11.953	
19.03.271.1		7				7		
19.03.271.2		6				6		
19.03.271.3		80	1.717			1.737	1.717	
19.03.611					6.455	6.455	6.455	
<b>TOTAL</b>		<b>6.184</b>	<b>61.030</b>		<b>6.455</b>	<b>93.469</b>	<b>88.285</b>	

- 6 -

RELACION 3.- (CONTINUACION)

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA, CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.983, RECONSIDERADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CRÉDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
TOTAL DOTACIONES		5.184	61.030		6.455	93.469	88.285	
B) RECURSOS							FINANCIACION	
Transferencias de la Sección 19, Servicio 03 .....							19.601	
Transferencias de la Sección 19, Concepto 19.03.611 .....							6.455	
Transferencias de la Sección 22, Servicio 06 .....							6.038	
TASAS Y OTROS INGRESOS .....							56.111	
<b>TOTAL RECURSOS</b> .....							<b>88.285</b>	

- (1) La numeración orgánica-económica de los créditos-presupuestarios que está referida al año 1.983 no se corresponde con la existente en 1.981, dado que el INSIT pasó de Organismo Autónomo en dicho año a Servicio de la Sección 19 en 1.983. Así pudo, con la conversión presupuestaria pertinente todos los créditos del año 1.981 están comprendidos en la estructura presupuestaria del año 1.983. El crecimiento vegetativo aplicado en el período 1.981-83 ha sido el siguiente: Capítulo 1 = 17'0 %; Capítulo 2 = 15'5 %; Capítulo 6 = 22'0 %.
- (2) En la columna de bajas efectivas aparecen los créditos correspondientes a Servicios Periféricos y de Inversión. Por lo que respecta a los recursos para financiar las bajas efectivas, las trasas por prestación de servicios, durante 1.983, representan respecto a los gastos periféricos, el mismo porcentaje de participación de los ingresos sobre los costes periféricos en el año 1.981. Parte de las cantidades reflejadas en la columna de Bajas Efectivas han sido ya transferidas a la Sección 32.

- 7 -

10580

REAL DECRETO 918/1984, de 22 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de carreteras.

El Real Decreto 1084/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos, adoptó en su reunión del día 20 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 de la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo, y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, de fecha 20 de junio de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de carreteras a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto junto con los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando